

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 136

2 de enero de 2025

Presentado por la señora González Huertas

Referido a

LEY

Para crear la "Ley de Entrevista Forense Grabada"; y para enmendar la Regla 131.1 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el propósito de establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el uso de entrevistas forenses grabadas en las etapas investigativas y preliminares al juicio cuando exista alegaciones sobre maltrato o abuso sexual contra menores de edad; evitar la revictimización de las víctimas; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un interés apremiante en proteger la vida y bienestar de los menores de edad, máxime cuando son abusados sexualmente o maltratados. En la búsqueda de brindar mayores protecciones a la niñez se crea esta Ley, con el propósito de evitar revictimizar a menores que sufren estos delitos contra su integridad física, emocional y psicológica.

La entrevista forense grabada de manera audiovisual tiene como propósito atender alegaciones de maltrato o de abuso sexual contra menores de edad, según definidas por la Ley 57-2023, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores". Al igual que en las distintas jurisdicciones de los Estados Unidos y jurisdicciones de América Latina, el fin primordial de la entrevista forense grabada es obtener información

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Manially González
RECIBIDO EN EL SENADO PR
2025-01-02

confiable de un niño o niña que alega haber sido maltratado haber sido abusado sexualmente, o ambas. El entrevistador o entrevistadora forense recopilará información de eventos de una forma objetiva, que permitan ser corroborados con una investigación separada por un agente, oficial del orden público o cualquier funcionario público con capacidad para iniciar un procedimiento criminal. La entrevista forense que pretenda ser utilizada en etapa investigativa o judicial que verse sobre los delitos de abuso sexual y maltrato infantil deberá ser grabada de manera audiovisual.

La Sexta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos reconoce el Derecho a la Confrontación en los procesos criminales. Asimismo, la Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho de todo acusado a “carearse con los testigos de cargo”. Estas disposiciones son conocidas como la Cláusula de Confrontación. No obstante, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que: “[e]l derecho constitucional de enfrentarse a los testigos de cargo opera en la etapa del Juicio. Pueblo v. Rodríguez Aponte, 116 DPR 653, 660 (1985). El Tribunal Supremo de Puerto Rico también ha establecido que “la Cláusula de Confrontación se activa ante dos tipos de declaraciones: (1) las que se hacen en el Juicio y (2) las que se hacen fuera del Juicio y son de carácter testimonial.” Pueblo de Puerto Rico v. Cruz Rosario, 2020 TSPR 90. El Tribunal Supremo federal en Crawford v. Washington, 541 U.S. 36 (2004) reconoció que no hay una definición categórica de lo que es una declaración testimonial, sin embargo a modo ilustrativo enumeró de forma no taxativa algunos ejemplos tales como: declaraciones en un testimonio ex-parte vertido durante un juicio, affidávits, interrogatorios bajo custodia, testimonios anteriores en los cuales el acusado no haya tenido la oportunidad de contrainterrogar, declaraciones vertidas antes del juicio en circunstancias que el declarante razonablemente pudiera esperar que fueran usadas por el Ministerio Público, declaraciones extrajudiciales como affidávits, deposiciones, testimonios anteriores y declaraciones hechas en circunstancias que razonablemente pudieran llevar a un testigo objetivo a creer que tal declaración pudiera estar disponible para utilizarse en un juicio posterior. Pueblo v. Guerrido López, 179

DPR 950, 964 (2010). “Cuando el propósito primario de la declaración no es crear un récord para juicio, la admisibilidad de la declaración dependerá de las reglas de evidencia estatales y federales, no de la cláusula de confrontación”. Pueblo v. Santos Santos, 185 D.P.R. 709, 720 (2012), a la pág. 723, citando a Michigan v. Bryant, 131 S. Ct. 1143 (2011).

Por otro lado, con el propósito de agilizar los procesos judiciales y evitar exponer a menores de edad víctimas de agresión sexual a la rigurosidad de los procesos judiciales, esta Asamblea Legislativa estima necesario enmendar la Regla 131.1 de las de Procedimiento Criminal, a los fines de eliminar la celebración de una Vista de Necesidad cuando la víctima a testificar en Vista Preliminar sea un menor de edad. De esta forma, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico evita dilaciones innecesarias en el procesamiento de imputados de estos delitos, esto sin menoscabar los derechos del imputado a conainterrogar testigos mediante el sistema de circuito cerrado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Entrevista Forense Grabada”.

3 Artículo 2. - Política Pública.

4 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

5 fomentar las entrevistas forenses grabadas en alegaciones de maltrato infantil o

6 abuso sexual contra menores de edad. Las entrevistas forenses grabadas serán un

7 mecanismo para preservar el testimonio de las y los menores de edad que aleguen

8 ser víctimas de estos delitos, con el propósito de evitar exponer en múltiples

9 ocasiones a un menor de edad a testificar sobre los mismo hechos o eventos, lo que

10 provoca una revictimización en la etapa investigativa de los procedimientos.